

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se aprueba la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas².

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
2. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IX/2022 aprobó las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local, para el dos mil veintitrés.
3. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
4. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ en sesión Extraordinaria aprobó la propuesta de Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024.

¹ En adelante Instituto Electoral.

² En lo sucesivo la Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024.

³ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

⁴ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

⁵ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁶ En lo posterior Junta Ejecutiva.

5. Los días veintiséis y veintisiete de junio del presente año, en reuniones de trabajo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentó a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024.
6. El treinta de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria, conoció, analizó y aprobó la propuesta de Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024. Documento que se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección y el cual se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
7. El cuatro de julio del presente año, en reunión de trabajo del Consejero Presidente, de las Consejeras y los Consejeros Electorales, con los representantes de los diversos partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral, se presentó la propuesta de Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024.
8. El Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad, dará inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en términos del Decreto número trescientos dieciocho, mediante el cual se reforman, entre otras, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Considerandos:

A) Generalidades

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, señalan que la

⁷ En lo posterior Ley Electoral.

⁸ En lo posterior Constitución Federal.

⁹ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

¹⁰ En adelante Ley Orgánica.

naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, vigilando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado, difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Tercero.- Los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Los órganos electorales, se conforman por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como por las Mesas Directivas de Casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que disponga la Ley Electoral y el referido ordenamiento.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección

del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX, LIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, esta Ley y demás legislación aplicable.

Sexto.- Los artículos 34, numerales 1 y 2 y 36 numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, indican que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Séptimo.- El artículo 38, numeral 1 de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Octavo.- El artículo 122, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que con anterioridad al inicio del Proceso Electoral, y conforme a los tiempos que establece la referida norma, el Instituto Electoral podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse, en su caso, la difusión del proceso de selección de funcionarios electorales de Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Noveno.- Los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, establecen que el proceso electoral ordinario iniciará el veinte de noviembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General del Instituto Electoral, y concluirá cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

B) De los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Décimo.- Los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

Décimo primero.- Los artículos 376 de la Ley Electoral y 61 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario Ejecutivo y cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. De las cinco Consejeras y Consejeros Electorales propietarios señalados, preferentemente tres serán de un género y dos del otro, observando para ello la equidad entre géneros

Décimo segundo.- Los artículos 65 y 68 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las Leyes Electorales, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral; recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; efectuar los cómputos de las elecciones correspondientes; declarar la validez de las elecciones; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral de las elecciones correspondientes, expedir las constancias de acreditación a las fórmulas y planillas que obtengan la mayoría de votos; y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto Electoral, determinar

el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y llevar a cabo la insaculación de la ciudadanía que deberá fungir en las mesas directivas de casilla.

C) De los requisitos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el Servicio Público (3 de 3 contra la violencia)

Décimo tercero.- El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los términos siguientes:

“Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...”

[Resaltado propio].

En la exposición de motivos del referido Decreto, el constituyente señaló que la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones. En este contexto, es menester admitir que las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en

todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran **servidores públicos** y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

Por esta razón existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos. Lo anterior, toda vez que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen ser ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica que todas las personas que se dedican a él, ofrezcan un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente humana, pero también ética.

En virtud de lo anterior, y conformidad con los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 21 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 24 numeral 1 fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, en el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como en la Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024, se contemplan, **los impedimentos que deberán observar** las personas interesadas en participar en la referida Convocatoria, entre los que se encuentran:

1. Haber sido registrada como candidata o candidato a cargo de elección popular, o haberse desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación en cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; así como representante de partido político ante consejos electorales, de mesa directiva de casilla y general.
2. Desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de Secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o como Subsecretaria (o) u Oficial Mayor en la Administración Pública en cualquier nivel de gobierno.
3. Desempeñar el cargo de Consejera o Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad Federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación.

4. Estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.
5. No podrán integrar Consejos Electorales quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vinculo de matrimonio o concubinato con los funcionarios electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuyo nivel sea de toma de decisiones.
6. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, la persona no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D) De la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024

Décimo cuarto.- El artículo 19, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los funcionarios electorales siguientes:

- a) Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local, y
- b) La Secretaria o el Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local.

Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

Decimo quinto.- El artículo 20 del Reglamento de Elecciones, establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejera o Consejero Electoral;

II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

Cabe señalar, que las personas interesadas en el procedimiento de selección y designación de integrantes de órganos desconcentrados del Instituto Electoral, una vez consideradas idóneas, deberán realizar el curso de inducción en materia electoral, el cual se impartirá en línea a través del portal de internet del Instituto. La aprobación del curso de inducción tendrá un valor de 10 % mismo que se sumara al rubro de conocimientos en materia electoral en la etapa de entrevistas.

e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las y los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto Electoral, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Décimo sexto.- El artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local Electoral y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Décimo séptimo.- El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, señala que el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad y que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

La designación de los Consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Décimo octavo.- El artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, menciona que es atribución de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, realizar el procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

Décimo noveno.- Los artículos 27, numeral 1, fracción VIII, 64, numeral 2 y 67, numeral 2 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección y deberán instalarse a más tardar en la primer semana de enero y en la primer semana de febrero del año de la elección, respectivamente y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo.- De conformidad con lo previsto en el objetivo general “Organización de elecciones y procesos de participación ciudadana” de las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaborará el contenido de la Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024.

Vigésimo primero.- El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Junta Ejecutiva en sesión Extraordinaria aprobó la propuesta de la Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024.

En virtud de lo anterior, el treinta de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en sesión ordinaria, conoció, analizó y aprobó la propuesta de la Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024. Documento que en diversas reuniones a presentó a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, así como a los

representantes de los diversos partidos políticos y que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Vigésimo segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual contempla, entre otras, las etapas de emisión y difusión de la convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Vigésimo tercero.- La Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, contempla las siguientes bases:

Primera. Cargos y periodos a designar.

Segunda. Descripción general de las funciones que realizarán las Presidencias, Secretarías Ejecutivas y las Consejerías Electorales.

Tercera. Etapas del procedimiento.

1. Inscripción de aspirantes.

- Registro en línea.
- Registro presencial en sedes.
- Registro presencian en oficinas centrales del Instituto Electoral.

2. Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.

3. Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales.

4. Valoración curricular y Entrevista.

5. Propuesta de Integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.

6. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales por el Consejo General.

Cuarta. Requisitos y documentos comprobatorios.

Quinta. Datos personales.

Sexta. Impedimentos.

Séptima. Consideraciones Adicionales.

Octava. Del Registro de Aspirantes en oficinas centrales del Instituto Electoral.

Novena. Del Registro de Aspirantes en línea.

Décima. Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente, a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.

Décima primera. Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales.

Décima segunda. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

Décima tercera. Conformación de la lista de personas aspirantes idóneas para valoración curricular y entrevista.

Décima cuarta. Valoración curricular y entrevista.

Décima quinta. Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.

Décima sexta. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.

Décima séptima. Notificación a las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales.

Décima octava. Máxima publicidad.

Décima novena. De los casos no previstos.

Vigésimo cuarto.- La Base Tercera de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, señala que las etapas del proceso de selección de aspirantes y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, serán las siguientes:

1. Inscripción de aspirantes

- Registro en línea.
- Registro presencial en sedes.
- Registro presencial en oficinas centrales del Instituto Electoral

2. Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.

3. Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales.

4. Valoración curricular y Entrevista.

5. Propuesta de Integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.

6. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.

Cabe señalar, que las personas interesadas en el procedimiento de selección y designación de integrantes de órganos desconcentrados del Instituto Electoral, una vez consideradas idóneas, deberán realizar el curso de inducción en materia electoral, el cual se impartirá en línea a través del portal de internet del Instituto. La aprobación del curso de inducción tendrá un valor de 10 % mismo que se sumara al rubro de conocimientos en materia electoral en la etapa de entrevistas.

Asimismo, establece que la ciudadanía interesada en participar en la integración de los Consejos deberá aprobar todas las etapas del proceso de selección y,

preferentemente, residir en el distrito o municipio donde aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo.

Vigésimo quinto.- El inciso a) de la Base Cuarta de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, detalla los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en ocupar la Presidencia, o alguna de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales o Secretaría Ejecutiva, así como los documentos comprobatorios con los que pueden acreditar dichos requisitos, en los siguientes términos:

REQUISITO	DOCUMENTO COMPROBATORIO
<p>1. Contar con ciudadanía zacatecana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el estado de Zacatecas, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>- Copia de Acta de nacimiento (Original para su cotejo); y</p> <p>- Solo en el caso de no ser originaria u originario del estado de Zacatecas se deberá presentar constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente, que acredite tener al menos 5 años de residencia en el municipio que corresponda, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses (original).</p>
<p>2. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>-Copia por ambos lados de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral vigente (Original para su cotejo);</p> <p>Si la credencial de elector está en trámite, deberá presentar su solicitud de Inscripción al Padrón y Recibo de la Credencial (comprobante de trámite), el cual contiene el número de folio que deberá ser capturado en el campo correspondiente a la solicitud de registro, documento que deberá ser sustituido obligatoriamente por la credencial para votar con fotografía en caso de resultar designada o designado.</p>
<p>3. Poseer al día de la designación, por lo menos estudios de nivel medio superior y contar con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones.</p>	<p>-Copia del certificado o kardex que acredite el grado máximo de estudios (Original para su cotejo);</p> <p>-En su caso, copia de los documentos que acrediten la experiencia electoral (Original para su cotejo).</p>
<p>4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo</p>	

<p>que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p>	
<p>5. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación¹¹ (en este caso: de diciembre de 2020 a diciembre de 2023), no haber desempeñado cargo de elección popular; ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno, así como *representante de partido político ante consejos electorales, mesa directiva de casilla y general.</p> <p>*Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número de expediente SUP-JRC-004/2001 del 30 de enero de 2001.</p>	
<p>6. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría, Dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, ni como Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la Administración Pública en cualquier nivel de gobierno.</p>	<p>-Carta bajo protesta de decir verdad.</p>
<p>7. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No ha sido condenada o condenado por delito intencional; b) No guarda el carácter de ministra o ministro de asociaciones religiosas y culto público; c) No se encuentra inhabilitada o inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; d) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública, federal o local; y e) No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el 	<p>*Este formato será proporcionado por el Instituto Electoral a las personas interesadas, en la Coordinación de Recursos Humanos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, en las sedes municipales en que las y los aspirantes entreguen su documentación; de igual forma estará disponible en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx</p> <p>Para quienes se registren en línea, dicho formato se generará de manera automática por el propio sistema, por lo que, quienes se registren bajo esta modalidad deberán complementar este formato en el sistema y lo entregaran con firma autógrafa a la referida Dirección una vez que accedan a la etapa de valoración curricular y entrevista.</p>

¹¹Cabe precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones, se tomará como base los 3 años inmediatos anteriores a la designación, para verificar que las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales no han desempeñado cargo alguno de elección popular, ni de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno, así como representante ante consejos electorales y mesas directivas de casilla.

segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con las y los funcionarios electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuyo nivel sea de toma de decisiones.	
8. No desempeñar el cargo de Consejera o Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes de su designación.	
9. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.	
En el caso del requisito previsto en el numeral 3 de esta base para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo de los Consejos Distritales y Municipales, se deberá contar con título de Licenciatura en Derecho.	

Asimismo, el inciso b) de la Base Cuarta de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, señala que además de la documentación comprobatoria señalada en el inciso a) de la referida Base, y de conformidad con el artículo 21 numeral 1, incisos a), b), e), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones, al momento del registro para participar en el proceso de selección de aspirantes y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa, anexando la documentación comprobatoria y en su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, en copia y original para su cotejo.
2. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
3. Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono), con una antigüedad no mayor a tres meses que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa.
4. Escrito en el que la o el solicitante exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) como integrante del Consejo Distrital o Municipal con firma autógrafa (máximo dos cuartillas en formato de letra Arial 12).

5. En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
6. Original de la Solicitud de registro de aspirantes para integrar consejos electorales.
7. Clave Única de Registro de Población (CURP).
8. 2 fotografías recientes de frente y en tamaño infantil, una colocada en la Solicitud de registro de aspirantes y otra colocada en el Currículum Vitae.

Todos los documentos presentados en original por las personas participantes les serán devueltos una vez que sean cotejados con las copias que se anexen.

El Instituto Electoral proporcionará a las personas interesadas en participar los formatos para registro correspondientes a los numerales 1, 2 y 6, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y en las sedes municipales en que las y los aspirantes entreguen su documentación. Asimismo, dichos formatos estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Cabe señalar, que para la ciudadanía que se registre en línea, dichos formatos se generarán de manera automática por el propio sistema, por lo que las personas aspirantes que se registren en esta modalidad deberán complementar estos formatos en el sistema y los entregarán con firma autógrafa a la referida Dirección una vez que accedan a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Vigésimo sexto.- La Base Quinta de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, señala que para proteger los datos personales de las personas participantes, se acatará lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral. Los datos personales serán objeto de tratamiento confidencial y únicamente serán utilizados con la finalidad para la cual fueron recabados, en ningún momento podrán ser transferidos a terceros.

Vigésimo séptimo.- La Base Sexta de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, establece que de conformidad con los artículos 38,

fracción VII de la Constitución Federal, 21 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 24 numeral 1 fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, no podrán ser integrantes de los Consejos Electorales, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1. Haber sido registrada como candidata o candidato a cargo de elección popular, o haberse desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación en cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; así como representante de partido político ante consejos electorales, de mesa directiva de casilla y general¹²;
2. Desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de Secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o como Subsecretaria (o) u Oficial Mayor en la Administración Pública en cualquier nivel de gobierno;
3. Desempeñar el cargo de Consejera o Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad Federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación;
4. Estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.
5. No podrán integrar Consejos Electorales quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con los funcionarios electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuyo nivel sea de toma de decisiones.
6. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser

¹² Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número de expediente SUP-JRC-004/2001 del 30 de enero de 2001.

declarada como persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, la persona no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Vigésimo octavo.- La Base Séptima de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, señala que **para ocupar la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva de los Consejos Electorales**, será necesario que se cuente con la **disposición y aptitud de cumplir y desempeñar adecuadamente las funciones del cargo de tiempo completo**, así como se acepten las bases establecidas en esta Convocatoria y se tenga el compromiso de observar lo que establece la normatividad aplicable.

Asimismo, establece que las personas que sean designadas para ocupar los cargos de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán abstenerse de realizar actividades laborables o académicas que interfieran con las funciones y los horarios del encargo.

Los resultados obtenidos en las diferentes etapas del procedimiento de elección y lista final de las personas designadas por el Consejo General del Instituto serán definitivos.

Vigésimo noveno.- La Base Octava de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, establece que las personas interesadas en participar como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, podrán solicitar su registro y entregar su documentación del **10 al 28 de julio, del 14 al 31 de agosto y del 1 al 10 de septiembre de 2023** en:

1. La Coordinación de Recursos Humanos en el domicilio del Instituto Electoral, sito en Boulevard López Portillo número 236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES EN SEDES

2. Las 58 sedes de recepción de solicitudes (bibliotecas municipales) con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicadas en el territorio del Estado de Zacatecas, en las fechas, lugares y horarios previstos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos; de conformidad con la programación para cada sede municipal, la cual se anexa a la referida

Convocatoria y se publicará en la página de internet: www.ieez.org.mx, así como en los estrados del Instituto Electoral del **17 al 27 de julio, del 14 al 31 de agosto y del 1 al 10 de septiembre de 2023.**

Además, señala que el personal del Instituto Electoral proporcionará a las personas interesadas que se hayan presentado en sede o en oficinas centrales del Instituto Electoral los documentos referidos en la Base Cuarta, un número de folio, sin que ello implique la aceptación de su registro, el cual quedará sujeto a la validación de los documentos y requisitos legales de las personas aspirantes.

Finalmente, establece que por ningún motivo serán recibidas solicitudes presentadas a través de terceras personas, ni una vez concluidos los plazos señalados en esta Base.

Trigésimo.- La Base Novena de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, señala que la ciudadanía interesada en participar como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán solicitar su inscripción a través del registro en línea en la página del Instituto www.ieez.org.mx.

El registro en línea, podrá realizarse a partir del 20 de julio de este año en la página web del Instituto y será cerrado a las 24 horas del día 10 de septiembre de 2023, por lo que, los registros que no hayan sido concluidos con el envío de la solicitud, así como la documentación comprobatoria solicitada en el sistema, y no obtengan su respectivo acuse de recibo en el que conste su número de folio, no serán considerados en el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos Electorales.

La referida Base establece que para realizar el registro en línea, estarán disponibles los formatos de: Solicitud de registro de aspirantes para integrar Consejos Electorales Distritales y Municipales, Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, Currículum Vítae y Resumen Curricular. Es importante destacar que, con el propósito de posibilitar el acceso al sistema de registro en línea, se contara con una “Guía rápida para el registro en línea”, misma que estará disponible para su consulta en la página web del Instituto Electoral.

Trigésimo primero.- La Base Décima de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, señala que por cada solicitud de registro que se reciba en las oficinas del Instituto Electoral, en las sedes municipales, o a través del Sistema

habilitado para el registro en línea, la Coordinación de Recursos Humanos integrará un expediente en los términos previstos en el “Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales 2023-2024” y posteriormente lo remitirá para su revisión y validación, al Consejero Presidente, a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.

Trigésimo segundo.- La Base Décima primera de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, indica que durante el periodo de recepción de documentación, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales con el apoyo de la Coordinación de Recursos Humanos y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto, revisarán los expedientes para verificar que las personas registradas cumplen con los requisitos legales previstos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 21 del Reglamento de Elecciones y 24 de la Ley Orgánica, y que entregaron la documentación establecida en la Base Cuarta; así mismo verificaran que no se encuentran impedidos en los términos de la referida Convocatoria.

Trigésimo tercero.- La Base Décima segunda de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, establece que en el caso de aquellos expedientes en los que se advierta que la o el interesado no presentó el soporte documental respectivo para acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos legales, o bien, se advierta que no se cumple alguno de los requisitos o documentación prevista en la Base Cuarta de dicha Convocatoria, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral procederá a notificar vía correo electrónico a las personas interesadas, otorgándoles un plazo máximo de 5 días naturales contados a partir del día en que se les notifique, para que presenten la documentación solicitada, o bien, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Trigésimo cuarto.- La Base Décima tercera de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, señala que concluida la revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales; se conformará la lista de aspirantes que cumplieron los requisitos legales y presentaron la documentación establecida en la citada Convocatoria y por lo cual accederán a la etapa de “Valoración Curricular y Entrevista”.

La referida lista será publicada en los estrados del Instituto Electoral y en la página de Internet www.ieez.org.mx a más tardar el 17 de septiembre de 2023, para que pueda ser consultada por las personas interesadas, mediante su número de folio.

Las personas interesadas en el procedimiento de selección y designación de integrantes de órganos desconcentrados del Instituto Electoral, una vez consideradas idóneas, **deberán realizar el curso de inducción en materia electoral**, el cual se impartirá en línea a través del portal de internet del Instituto. **La aprobación del curso de inducción tendrá un valor de 10%** mismo que se sumara al rubro de conocimientos en materia electoral en la etapa de entrevistas.

Trigésimo quinto.- La Base Décima cuarta de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, establece que a la etapa de valoración curricular y entrevista sólo accederán las ciudadanas y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales y la documentación comprobatoria establecida en la referida Convocatoria, en los términos siguientes:

- **VALORACIÓN CURRICULAR:** Del 18 al 30 de septiembre de 2023, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General y las y los integrantes de la Junta Ejecutiva realizarán la valoración curricular atendiendo a los datos y la documentación comprobatoria contenida en el currículum vitae de cada uno de las y los aspirantes relativa a su: 1. Trayectoria profesional; 2. Trayectoria laboral; 3. Estudios realizados en materia electoral y 4. Experiencia en materia electoral. **El resultado de esta actividad tendrá un valor de ponderación del 40% de la calificación final.**
- **ENTREVISTA:** Del 9 al 27 de octubre de 2023, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General y los integrantes de la Junta Ejecutiva realizarán las entrevistas presenciales y virtuales, con el propósito de identificar los conocimientos en materia electoral, las habilidades, aptitudes y actitudes que poseen las y los participantes para el desempeño de las funciones de Consejera o Consejero Presidente, Consejeras o Consejeros Electorales y Secretaria o Secretario Ejecutivo.
 1. En la entrevista se valorarán los conocimientos electorales a través de la formulación de 3 preguntas por aspirante que admitirán solo una respuesta correcta, cuyo procedimiento de calificación será uniforme, **el resultado de este factor tendrá un valor de ponderación del 40% de la calificación**

final; el cual estará dividido de la siguiente manera: 30% corresponde a los conocimientos electorales obtenidos por las y los aspirantes en dicha entrevista, más un 10% obtenido del curso de inducción. La guía de estudios de donde se derivará la valoración de conocimientos electorales se publicará en la página web del Instituto a partir de la primera quincena de septiembre de dos mil veintitrés.

2. De igual manera, se medirán los aspectos relacionados con la idoneidad del cargo a través de las siguientes competencias: Liderazgo, Profesionalismo e integridad, Negociación, Comunicación, Trabajo en equipo, Trabajo bajo presión, Imparcialidad e Independencia, para ello se aplicará el método llamado STAR. **El resultado de esta actividad tendrá un valor de ponderación del 20% de la calificación final.**

3. La implementación de entrevistas de manera virtual, será por determinación de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en las sedes y lugares que considere procedentes.

Trigésimo sexto.- Las Bases Décima quinta de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, indica que concluida la etapa de valoración curricular y entrevista y con base a las calificaciones más altas obtenidas por las personas aspirantes, y siguiendo el principio de la integración paritaria, y la disponibilidad e idoneidad para el desempeño del cargo, la Junta Ejecutiva elaborará la lista de personas propuestas para integrar los Consejos Distritales y Municipales, misma que será remitida a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General, para que ésta a su vez, la someta a consideración del órgano superior de dirección del Instituto, previa opinión fundada y motivada de manera objetiva por parte de los partidos políticos.

Trigésimo séptimo.- Las Bases Décima sexta y Décima séptima de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, señalan que el Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar el quince de diciembre de dos mil veintitrés, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Para la designación tomará en consideración los siguientes criterios: **a)** Paridad de género, **b)** Pluralidad cultural de la entidad, **c)** Participación comunitaria o ciudadana, **d)** Prestigio público y profesional, **e)** Compromiso democrático y **f)** Conocimiento de la materia electoral.

El Acuerdo de integración de los 18 Consejos Distritales y 58 Consejos Municipales y el Dictamen mediante el cual se realice la ponderación por parte del Consejo General la valoración de los requisitos establecidos en la citada Convocatoria, serán publicados en los estrados del Instituto Electoral y en su página de internet www.ieez.org.mx.

Una vez aprobado el Acuerdo de integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos notificará a las personas designadas, por correo electrónico y en su caso vía telefónica, su designación como Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario Ejecutivo, respectivamente; dándoles a conocer la fecha de instalación del Consejo Electoral respectivo para rendir la protesta de Ley.

En virtud de lo anterior, a más tardar el quince de enero y el quince de febrero de dos mil veinticuatro, las personas designadas para integrar los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, deberán entregar a la Coordinación de Recursos Humanos la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ó Cédula de Identificación Fiscal; y respecto de quienes hayan sido designados para la Presidencia o Secretaría Ejecutiva, entregarán, de ser el caso, el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el número de crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) para proceder al pago de la dieta correspondiente.

Trigésimo octavo.- Las Bases Décima octava y Décima novena de la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, establecen que el Instituto Electoral, regido por el principio de máxima publicidad, bajo su responsabilidad, difundirá la multicitada Convocatoria de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa, asimismo dará información pública de los resultados provenientes de ésta. Los resultados obtenidos por las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto Electoral.

Los casos no previstos en la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y Partidos

Políticos, previo a la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral; y por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral.

Asimismo, el transitorio 4 de la referida Convocatoria, señala que las personas que ejerzan funciones de Presidentes o Presidentas, Secretarios o Secretarías Ejecutivas, Consejeros o Consejeras Electorales distritales o municipales, podrán ser removidos de su encargo por incurrir en conductas que resulten contrarias a la normatividad electoral, observando el procedimiento y las reglas establecidas para tal efecto; garantizando siempre el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso.

Trigésimo noveno.- Este Consejo General considera viable aprobar la Convocatoria para los Consejos Electorales 2023-2024. Documento que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y VIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 122, 124, 126, 372, 373, 374, 376 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 numeral 2, 11, 27, numeral 1, fracciones II, IX, LIII y LXXXIX, 34, numerales 1 y 2 y 36 numerales 1, fracción II y 2, 38, numeral 1, 47, numeral 1, fracciones I, IV, V y VI, 61, 64, numeral 1, 65, 67, numeral 1, 68 de la Ley Orgánica; 19, numeral 1, incisos a) y b), 20, 21, 22 y 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Elecciones; 16 numeral 4 y 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, la cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, realice las acciones necesarias para dar la más amplia difusión a la Convocatoria señalada en el punto que antecede de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo